



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2023-00231**

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda sea inferior a 40 SMMLV.

En el caso particular el valor de las pretensiones patrimoniales calculadas hasta la fecha de presentación de la demanda no superan el valor de 40 SMMLV para 2023. En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO, en contra de CARLOS ARTEMO GARCIA DIAZ, por falta de competencia asociada a la cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 15 Hoy 30-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario